

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.- Mompox, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

A.I. No. 162 JPMM

Rad.: Ejecutivo Mínima Cuantía.
134684089002-2021-00017-00 Asunto:
inadmisión.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor la entidad CRECOOP EN LIQUIDACION, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de CLEMENTE LOPEZ PALOMINO.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda no reúne los requisitos legales, en razón a que ni en el acápite de hechos o pretensiones, se indica la fecha a partir del cual se pretende cobrar los intereses, máxime cuando se señala que el demandado ha cancelado la suma TRES MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$3.008.350.oo), por lo que, al juzgado le es imposible determinar hasta qué fecha fueron realizados los pagos o desde qué fecha incurrió en la mora el demandado.

Por lo anterior, el demandante deberá aclarar lo aquí señalado, ello en virtud de lo consagrado en el artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P.

Así las cosas, éste Despacho inadmitirá la demanda y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las causales de inadmisión antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.- Mompox, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AI. No. 163 JPMM

**Rad.: Ejecutivo Menor cuantía.
134684089002-2021-0029-00 Asunto:
Librar mandamiento de pago.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular al señor BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ, por las siguientes sumas:

A. PAGARÉ No. 7480082098. 1

- I. CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.275.711.00), por concepto de capital acelerado.
- II. Los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

B. PAGARE No. 7480080563.

I. SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6.343.151.59), por concepto de capital acelerado.

II. Los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

3. Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer.

4. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con FMI No. 224-12804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, señalado como de

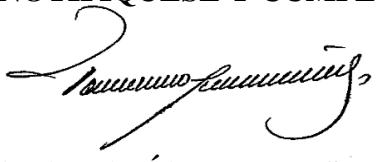
propiedad de BENEDICTO OLIVEROS MARTÍNEZ con C.C.9.272.71. Ofíciense en tal sentido.

5. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado BENEDICTO OLIVEROS MARTÍNEZ, con C.C. 9.272.716en los siguientes Establecimientos Bancarios y Entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE FACATATIVÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO HELM, BANCO CITIBANK, BANCO BCSC S.A, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS..

Por lo anterior, deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor del **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No. **134682042002** que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox, en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal, Mompox, Bolívar. Limítese la medida a la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$73.830.000)**. Por Secretaría librense las comunicaciones del caso y háganse las advertencias de rigor.

5. TENGASE a la Dra. **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO

JUEZ